

**SOLICITA INFORMACIÓN QUE INDICA DETERMINANDO  
FORMA Y PLAZO DE ENTREGA**

**RES. EX. N° 5/ROL N° D-042-2018**

**CONCEPCIÓN, 21 DE NOVIEMBRE DE 2018**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente la Resolución Exenta RA SMA N° 119123/21/2018, de 23 de febrero de 2018, que Renueva el Nombramiento de Marie Claude Plumer Bodin como jefa de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 85, de 22 de enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, con fecha 25 de mayo de 2018, de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-042-2018, con la formulación de cargos a don Patricio Alberto Ferrada Saldías, Rol Único Tributario N° 10.929.702-K, titular de una Iglesia Evangélica Pentecostal (en adelante "la iglesia"), ubicada en Pasaje El Ciruelo N° 0813, Población 11 de Septiembre, comuna de San Carlos, Región del Biobío.

2. Que, con fecha 1 de junio de 2018, según consta en el seguimiento electrónico de Correos de Chile N° 1170273441370, se notificó a don Patricio Alberto Ferrada Saldías, por carta certificada, la Resolución Exenta N° 1/Rol D-042-2018.

3. Que, con fecha 12 de junio del año 2018, don Patricio Alberto Ferrada Saldías, presentó un escrito comprometiéndose a retirar la iglesia, del lugar en donde se encuentra ubicada, en el mes de agosto del año 2018 y a dar cumplimiento con el D.S. N° 38/2011 en la nueva instalación, a través de la implementación de aislación acústica respectiva. Finalmente se compromete, mientras siga en funcionamiento la iglesia, a bajar los ruidos para evitar molestias a los vecinos.

4. Que, el infractor tuvo un plazo de 10 días hábiles para presentar un programa de cumplimiento y de 15 días hábiles para formular sus descargos respectivamente, ambos plazos contados desde la notificación de la Resolución Exenta N° 1/Rol D-041-2018, sin que haya optado por alguna de las dos alternativas.

5. Que, con fecha 11 de julio del año 2018, a través de Resolución Exenta N° 3/Rol D-042-2018, se solicitó a don Patricio Alberto Ferrada Saldías, que acredite a través de medio fehacientes, la ejecución de medidas correctivas que haya adoptado en la iglesia, para corregir el hecho constitutivo de infracción y eliminar o reducir sus efectos, o para evitar que se generen nuevos efectos. Sólo se ponderarán aquellas medidas implementadas luego de verificado el

hecho infraccional. Para esto, deberá incluir registros fehacientes que den cuenta de los costos de inversión asociados a la implementación de las medidas correctivas, además de los costos periódicos de operación y mantenimiento de los equipos instalados, indicando las fechas o periodos en los que fueron incurridos, acompañando un resumen con el estimado total de dichos costos.

6. Que, con fecha con fecha 24 de julio del año 2018, don Patricio Alberto Ferrada Saldías, presentó ante esta Superintendencia un set de 4 fotografías, sin descripción alguna, aparentemente del desmantelamiento de la iglesia, las que se tuvieron por presentadas través de Resolución Exenta N° 4/Rol D-042-2018, de 9 de agosto del año 2018.

7. Que, de conformidad lo dispone el artículo 50 de la LO-SMA, transcurrido el plazo para los descargos, la Superintendencia puede ordenar la realización de diligencias probatorias. Por otra parte, el artículo 40 de la LO-SMA, indica las circunstancias que deberán ser tenidas en cuenta por la Fiscal Instructora para la determinación de la sanción específica que en cada caso corresponda aplicar, si así procediere.

8. Que, al respecto, con el objeto de recabar antecedentes relativos a dichas circunstancias, se solicita a la empresa información, indicándose el modo y plazo de entrega de ésta.

#### **RESUELVO:**

**I. SOLICITAR** la siguiente información a don Patricio Alberto Ferrada Saldías:

1. Acredite a través de registros fehacientes, los costos de inversión asociados a la implementación de las medidas correctivas adoptadas en la iglesia para corregir el hecho constitutivo de infracción y eliminar o reducir sus efectos, o para evitar que se generen nuevos efectos.
2. Acredite a través de medias fehacientes, el traslado de la Iglesia Evangélica Pentecostal a un nuevo lugar e indique qué medidas correctivas implementó en dicho lugar para evitar nuevos incumplimientos del D.S. N° 38/2011
3. Estados Financieros de don Patricio Alberto Ferrada Saldías, a saber, los ingresos percibidos durante el año 2017.

**II. DETERMINAR la siguiente forma, modo y plazo de entrega de la información requerida.** La información solicitada deberá ser entregada en la oficina de partes de la región del Biobío, de esta Superintendencia, ubicada en calle Avenida Prat N° 390 oficina N° 1604, comuna de Concepción, en formato físico y con respaldo digital, dentro del plazo de 4 días hábiles, contado desde la notificación del presente acto.

**III. HACER PRESENTE QUE,** la cooperación en la diligencia ordenada puede ser ponderada positivamente, en el marco del criterio de Cooperación Eficaz aplicado por esta Superintendencia, en el marco del artículo 40 letra i).

**IV. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA,** o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a don Patricio Alberto Ferrada Saldías, domiciliado en Pasaje El Ciruelo N° 0813, Población 11 de Septiembre, comuna de San Carlos, Región del Biobío.



Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a doña Teresa Peña Soto, domiciliada en Pasaje El Ciruelo N° 0819, Población 11 de Septiembre, comuna de San Carlos, Región del Biobío.

**Sigrid Scheel Verbakel**  
**Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

Acción	Firma
Revisado y aprobado	<p data-bbox="597 859 649 922">X</p> <hr data-bbox="576 927 1214 932"/> <p data-bbox="597 941 1058 1016">Marie Claude Plumer Bodin Jefa División de Sanción y Cumplimiento</p>

Rol: D-042-2018